

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MULTICANAL IBERIA, S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022

(FOE/DTSA/016/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/016/23/MULTICANAL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual MULTICANAL IBERIA, S.L.U., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. Sujeto obligado

MULTICANAL IBERIA, S.L.U. (en adelante, MULTICANAL) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ostenta la dirección editorial de servicios lineales de pago temáticos, estando sometidos a esta obligación los canales AMC, XTRM, ODISEA, DARK, PANDA, SUNDANCE TV, CANAL HISTORIA, y el catálogo PLANET HORROR. Asimismo, se encuentran sujetos los servicios de catálogo de MICROCANALES, EL GOURMET e HISTORIA Y ACTUALIDAD, pero estos últimos no han generado ingresos en 2021 por cuanto sus emisiones comenzaron a lo largo de 2022.

Hay que recordar que el canal NATURA cesó sus emisiones en fecha 1 de abril de 2016 por lo que no está sometido a la obligación desde el ejercicio 2017.

El canal DARK procede de una mera redenominación del antiguo canal BUZZ con efecto en fecha 31 de octubre de 2016, sin que quede afectada la temática o antigüedad de las obras emitidas.

El canal SUNDANCE TV es de titularidad de MULTICANAL desde fecha 1 de enero de 2016, comenzando la emisión de contenidos sujetos a la obligación durante el año 2016, por tanto, quedó sujeto a dicha obligación en el ejercicio 2017 por primera vez.

MULTICANAL realizó la fusión por absorción de THE HISTORY CHANNEL IBERIA, S.L.U. (THCI, en adelante), en la fecha de 1 de septiembre de 2021, sucediéndose esta en todos los derechos y obligaciones de THCI. Por lo tanto, es MULTICANAL la que, desde el ejercicio 2021, ha tenido que venir realizando las inversiones obligadas.

El resto de los canales cuya dirección editorial ostenta MULTICANAL, (MACHINIMA, SOL MÚSICA, SOMOS, CANAL HOLLYWOOD, COCINA, DECASA, AMC CRIME y AMC BREAK), no se encuentran sujetos por cuanto no reúnen los requisitos del artículo 3 del Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 30 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MULTICANAL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA-2010 y desarrollada por el Real Decreto 988/2015.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Contratos de las obras **[CONFIDENCIAL]**
- Certificación emitida por el General Counsel de AMC Networks, Inc, sociedad dominante del grupo societario de MULTICANAL, sobre la pertenencia de esta y las sociedades inversoras que han contribuido al cumplimiento de la obligación a dicho grupo, así como declaración de exclusión de doble cómputo de las obras declaradas. Se acompaña la certificación de organigrama societario a fecha 31/12/2022, y cuentas anuales consolidadas del grupo AMC Networks correspondientes al ejercicio 2021.
- Copias de las cuentas anuales auditadas de MULTICANAL, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021 y con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Informe especial de aplicación de procedimientos acordados de MULTICANAL por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.
- Certificado de KANTAR MEDIA sobre el tiempo de emisión de ciertas obras en los servicios de comunicación audiovisual de su responsabilidad editorial.
- Declaración jurada de que las cantidades invertidas en las obras audiovisuales declaradas no se han declarado en ningún otro país que mantenga una obligación de financiación anticipada de obras europeas o medida similar.

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con la documentación aportada por el prestador, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de mayo de 2023 a MULTICANAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, los certificados que acrediten la finalización de las obras declaradas en ejercicios anteriores, y comprobaciones acerca del carácter europeo de las obras declaradas.

Quinto. Contestación de MULTICANAL

Con fecha de 1 de junio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de MULTICANAL de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 20 de junio de 2023.

Con fechas de 19 y 22 de junio de 2023 MULTICANAL presentó la documentación requerida, y cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de MULTICANAL al Informe preliminar

MULTICANAL no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Sin embargo, con fecha de 13 de noviembre de 2023, ha tenido entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MULTICANAL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual MULTICANAL, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Análisis previo de las obras no terminadas computadas provisionalmente en el ejercicio 2021

Todas las obras computadas provisionalmente reúnen los requisitos establecidos por la normativa vigente para ser computables en sus correspondientes capítulos, por lo que se aceptan con carácter definitivo.

Segundo. En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que MULTICANAL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2021.

Tercero. Carácter temático

Por lo que se refiere al carácter temático declarado por el prestador, se da por confirmado dicho carácter en base a las mediciones de sus emisiones realizadas por Kantar Media S.A.U. Concretamente, los porcentajes de emisión de cada canal en el ejercicio 2021 son los siguientes:

- Los canales DARK, SUNDANCE, XTRM y AMC han alcanzado en emisión de películas cinematográficas respectivamente los porcentajes de 94,00%, 82,00%, 79,00% y 90,00%.
- Los canales ODISEA y CANAL HISTORIA han alcanzado en emisión de documentales respectivamente los porcentajes de 75,00% y 80,00% del tiempo de emisión total.
- El canal PANDA ha alcanzado en emisión de programas de animación el porcentaje de 64,00% del tiempo de emisión total.

El promedio de todos estos porcentajes alcanza el 80,57% para el ejercicio 2022, superando el umbral del 70% fijado por la LGCA-2010, por lo que se considera confirmado dicho carácter temático sobre la base de las mediciones realizadas por Kantar Media.

En relación con el catálogo Planet Horror, MULTICANAL presenta una declaración responsable indicando que la presencia de los distintos tipos de obras en el servicio, predominando las películas cinematográficas al componer un 98,75%, asegurando el carácter temático en películas cinematográficas del mismo.

Cuarto. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, con las salvedades que a continuación se exponen.

En las obras declaradas se puede observar que las inversiones se han llevado a cabo por parte de **[CONFIDENCIAL]**. Esta sociedad pertenece al grupo AMC, tal y como figura el certificado aportado a tal efecto por su Consejero General y la copia del organigrama empresarial actualizado. La pertenencia al mismo grupo conlleva que MULTICANAL consolide sus cuentas anuales junto a la de entidad inversora, por lo que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015 y la inversión declarada resulta computable en el ejercicio objeto de análisis.

Todas las obras han sido declaradas reúnen los requisitos para tener la consideración de obras europeas y son series de televisión europeas en las que se han realizado aportaciones meramente financieras (préstamos, “*recoupable distribution advance*”) a la vez que se han adquirido derechos durante la fase de producción (“*license fee*”). Por lo tanto y de conformidad con los artículos 2.1, 5.1, 8.1 y 9 del Real Decreto 988/2015 resultan computables. Ahora bien, por cuanto son obras en fase de producción, la financiación declarada se debe considerar provisional hasta que quede acreditada la finalización de las obras en los ejercicios posteriores.

Todas las obras declaradas, a pesar de que las cantidades que figuran en los contratos se encuentran en libras esterlinas, se han declarado en euros empleando el tipo de cambio publicado por el Banco Central Europeo a fecha de cada contrato, por lo que no es necesario realizar ningún ajuste en este sentido.

Sin embargo, es necesario reseñar que en el caso de las siguientes obras declaradas, **[CONFIDENCIAL]**, además de las cantidades invertidas en conceptos de préstamos y adquisiciones de derechos, también han realizado aportaciones para fondos a emplear en caso de gastos relacionados con el Covid (“*Covid Contribution*”), y se señala que en caso de que no sean usados, deberán ser devueltos. En la medida que no ha quedado acreditado que esta devolución se haya producido, estas aportaciones tienen consideración de donación modal y no es un gasto computable de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 988/2015, tal y como se señaló en el correspondiente procedimiento de supervisión de este prestador por el ejercicio 2021¹:

“(...) de conformidad con el contrato, tienen la naturaleza de una donación modal, tal que esta cantidad se otorga gratuitamente para que el productor pueda afrontar los gastos consecuencia del Covid y que el restante del montante no empleado debe ser devuelto. Siendo así, la cuantía de la

¹ Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptada en el expediente FOE/DTSA/009/22/MULTICANAL.

donación no cabe en el supuesto de gasto computable de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 988/2015.”

El resultado, en resumidas cuentas y restando únicamente las cantidades no computables, queda como sigue:

[CONFIDENCIAL]

IV.FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MULTICANAL, así como el cumplimiento de la obligación.

Primero. En relación con la inversión realizada por MULTICANAL

MULTICANAL declara haber realizado una inversión total de **19.425.424,50 €** en el ejercicio 2021, que no coincide con la cifra computada por lo señalado en el apartado anterior y a la que es necesario realizar algunos ajustes, según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
11.Series europeas durante la fase de producción	19.425.424,50 €	18.165.950,64 €
TOTAL	19.425.424,50 €	18.165.950,64 €

Segundo. Cumplimiento de la obligación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MULTICANAL el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados **[CONFIDENCIAL]**

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria **[CONFIDENCIAL]**
- Financiación computada 18.165.950,64 €
- **Excedente** **[CONFIDENCIAL]**

Tercero. Respecto a la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que: “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. MULTICANAL solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2022 no arroja resultados deficitarios, por lo que no será de aplicación este precepto en el presente ejercicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2022, MULTICANAL IBERIA, S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL]** euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

MULTICANAL IBERIA, S.L.U.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.